

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVI — Nº 2323
EDICION DE 10 PAGINAS
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

MIERCOLES, 4 DE JULIO DE 1945.

CORREO
ARGENTINO
SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.º 1805
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual N.º 124.978

HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL registrará el siguiente horario para la publicación de avisos:

De Lunes a Jueves de 11.30 a 16 horas.

Viernes: de . . . 11.30 a 14.

Sábados: de 9 a 11.

PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Doctor ARTURO S. FASSIO

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Doctor ENRIQUE LAUREANO CARBALLEDA

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Doctor MARIANO M. LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION

PALACIO DE JUSTICIA

MITRE Nº 550

TELEFONO Nº 4780

JEFE DEL BOLETIN:

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto Nº 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

| | |
|----------------------------------|---------|
| Número del día | \$ 0.20 |
| " " atrasado | " 0.30 |
| " " de más de un mes " | " 0.50 |
| Suscripción mensual | " 4.60 |
| " " trimestral | " 13.20 |
| " " semestral | " 25.80 |
| " " anual | " 50.— |

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — . . . las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fiº:

- Si ocupa menos de 1/4 página \$ 7.— %
- De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto Nº 3649 en la siguiente forma:

Agregar el inciso d) al Art. 13 del Decreto Nº 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más registrará la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

| | |
|---|---------|
| Sucesorio (30) treinta días | \$ 35.— |
| Quiebras y Moratorias (8) ocho días | " 45.— |
| Concurso Civil (30) treinta días | " 55.— |
| Deslinde (30) treinta días hasta 10 cmts. | " 55.— |
| Cada centímetro subsiguiente | " 5.— |

| | |
|---|---------|
| Rendición de cuentas (8) ocho días | \$ 25.— |
| Poseción treinta(30) treinta días | " 65.— |
| Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros | " 35.— |
| Cada centímetro subsiguiente | " 5.— |
| Venta de negocios hasta (5) cinco días | " 35.— |
| Venta de negocios hasta diez (10) días | " 45.— |

REMATES JUDICIALES

| | Hasta 10 días | Hasta 20 días | Hasta 30 días |
|---|---------------|---------------|---------------|
| Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros | \$ 20.— | \$ 35.— | \$ 50.— |
| por cada 5 cmts. subsiguientes | " 8.— | " 15.— | " 20.— |
| Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts. | " 15.— | " 25.— | " 45.— |
| por cada 5 cmts. subsiguientes | " 5.— | " 10.— | " 20.— |
| Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros | " 10.— | " 20.— | " 30.— |
| por cada 5 cmts. subsiguientes | " 5.— | " 10.— | " 15.— |

AVISOS VARIOS:

| | (Licitaciones, Balances y marcas) | | |
|----------------------------------|-----------------------------------|---------|--------|
| Licitaciones por cada centímetro | \$ 3.— | \$ 4.50 | \$ 6.— |
| Balances por cada centímetro | " 3.— | " 4.50 | " 6.— |

SUMARIO

RESOLUCIONES DE GOBIERNO

| | |
|---|---|
| Nº 7767 de Junio 30 de 1945 — Designa Médico Jefe de la Dirección Provincial de Educación Física, | 2 |
| " 7770 " " " " " — Designa enfermero para el pueblo de "Morillo" (Rivadavia), | 2 |
| " 7771 " " " " " — Designa enfermera para la Estación Sanitaria de Joaquín V. González, | 3 |

RESOLUCIONES DE HACIENDA

| | |
|---|--------|
| Nº 10766 de Julio 3 de 1945 — Anula patente de prestamista hipotecario Nº 1486, año 1940, | 3 |
| " 10767 " " " " " — Anula patentes de prestamista hipotecario a favor del señor Fernando San Millán, | 3 |
| " 10768 " " " " " — Anula patente de prestamista hipotecario Nº 658, año 1936, | 3 |
| " 10769 " " " " " — Anula patente de prestamista hipotecario Nº 2180, año 1942, | 3 |
| " 10770 " " " " " — Anula patentes de prestamista hipotecario Nº 1545 y 886, años 1940 y 1941, respectivamente, | 3 al 4 |

PAGINAS

JURISPRUDENCIA

| | |
|--|--------|
| Nº 182 — Corte de Justicia (Primera Sala). CAUSA: Ejecutivo. Serafín Francisco Puertas vs. María Samán de Chapur, | 4 al 5 |
| Nº 183 — Corte de Justicia (Primera Sala). CAUSA: Tercería de dominio. B. Belmont & Cía., al cobro de pesos Vicente Gutiérrez vs. Víctor H. Belmont, | 5 |

EDICTOS DE MINAS

| | |
|---|--------|
| Nº 855 — Solicitud de Juan C. Uriburu representante de "Cerro Blanco" Soc. Comercial e Industrial, Expte. 1254 letra "P", | 5 al 6 |
|---|--------|

EDICTOS SUCESORIOS

| | |
|--|---|
| Nº 909 — De Miguel Figuera o Miguel Figuera Rubies, | 6 |
| Nº 908 — De Mateo Puca, | 6 |
| Nº 907 — De Daniel Telésforo Aguirre o Telésforo Aguirre, | 6 |
| Nº 894 — De Don Felipe Santiago Alvarez y de Doña Liberata o Liverata Torres o Liverata Torres de Alvarez, | 6 |
| Nº 833 — De Martín Suárez, | 6 |
| Nº 832 — De Irene Robles de Fernández, | 6 |
| Nº 810 — De Anastasio Coronel y otros, | 6 |

POSESION TREINTAÑAL

| | |
|--|--------|
| Nº 903 — Deducida por Micaela Romero de Cruz, sobre fracción de terreno ubicado en la Silleta, Dpto. de R. de Lerma, | 6 |
| Nº 891 — Deducida por Manuel Quiróz, sobre un inmueble ubicado en Saucelito (Orán), | 6 al 7 |
| Nº 876 — Deducida por Ciriaco Laudino Marquez, sobre dos fracciones de terreno en Departamento La Candelaria, | 7 |
| Nº 836 — Deducida por Fernando Ramos, | 7 |
| Nº 802 — Deducida por Cornelio Erazú, sobre un inmueble ubicado en Molinos, | 7 |

CITACION A JUICIO

| | |
|--|--------|
| Nº 868 — Doña Ceterina Armella, en Juicio "Gobierno de la Provincia contra Bernarda A. de Quinteros y otros. CONSIGNACION. Expte. 24868, | 7 |
| Nº 866 — A Don Miguel Parada, en expte. 7669 caraturalo "Saravia José María vs. Parada Miguel - Ord. Cobro de pesos" .. | 7 al 8 |
| Nº 861 — A Doña Simodosia C. de Boden, en expte. 24899/45 caraturalado "Barni Rafael J. - Aprobación de deslinde" | 8 |

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

| | |
|---|---|
| Nº 888 — Solicitado por Juan A. Urrestarazu en representación de Miguel Sastre, | 8 |
| Nº 869 — Deducida por Gobierno de la Provincia, sobre Lote Fiscal Nº 33 ubicado en el Departamento de Anta, | 8 |

REMATES JUDICIALES

| | |
|---|--------|
| Nº 899 — Por Fco. Peñalba Herrera, en juicio ejecutivo: "Cobro prendario Angela Sajia de González Soto vs. Manuel López, .. | 8 |
| Nº 889 — Por Oscar C. Mondada, en ejecución prendaria. Juan Bautista Buero vs. Modesto Astoria, | 8 |
| Nº 887 — Por José María Decavi - en autos ejecutivos - Dr. José María Saravia vs. María Mercedes Torino de Saravia Cánepa. .. | 8 al 9 |
| Nº 875 — Por Leoncio Rivas, en autos Embargo Preventivo Strachan, Yañez & Cía., vs. Martín Herrera, | 9 |

REMATES ADMINISTRATIVOS

| | |
|---|---|
| Nº 885 — Caja de Préstamos y A. Social — Remate Público — Prendas pignoradas, | 9 |
|---|---|

DISOLUCION DE SOCIEDADES

| | |
|---|---|
| Nº 904 — De la Sociedad "Issa y Ayub" de El Galpón, | 9 |
|---|---|

NOTIFICACION DE SENTENCIA DE REMATE

| | |
|---|---|
| Nº 906 — En el Exp. "Ejecución Agustín Aloy vs. Nicanor Ruiz, | 9 |
|---|---|

LICITACIONES PUBLICAS

| | |
|---|---------|
| Nº 897 — Vialidad de Salta. Licita obras construcción caminos Lumbreza a Rivadavia. Variantes El Molino, Las Cañas, El Guanaco y Castellanos, | 9 |
| Nº 881 — Administración de Vialidad, licita provisión de repuestos para automotores, | 9 |
| Nº 880 — Jefatura de Policía, licita provisión de Forraje, | 9 al 10 |
| Nº 863 — Administración de Vialidad de Salta, licita obras caminos "La Peña" - Cobos y Cerrillos - Rosario de Lerma, | 10 |

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

10
10

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA E INSTRUCCION
PUBLICA**

Decreto N.º 7767 G.
Salta, Junio 30 de 1945.
Expediente N.º 7036/945.

Visto este expediente, y atento lo solicitado por el señor Director General de Educación Física,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Designase en carácter interino, Médico Jefe de la Dirección Provincial de Educación Física, al doctor ARISTIDES CARLOS JOSE MONTEROS, mientras dure la ausencia del doctor Luis A. Folco, quién ha sido incorporado a las filas del Ejército.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Enrique Laureano Carballeda

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7770 G.

Salta, Junio 30 de 1945.

Expediente N.º 7027/1945.

Visto lo solicitado por la Dirección Provincial de Sanidad en Resolución N.º 252 de fecha 26 del corriente; y atento lo dispuesto por el Art. 8º del decreto N.º 6013,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

DECRETA:

Art. 1.º — Designase en carácter interino, Enfermero con asiento en el pueblo de "MORILLO" (Dpto. de Rivadavia), a don ROSARIO DELGADO — matrícula 3.450.372 — Cédula de Ident. 10.522—, con la asignación mensual que para dicho cargo fija el Presupuesto vigente de la Dirección Provincial de Sanidad, y en mérito a lo manifestado por la citada Repartición en la Resolución precedentemente indicada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Enrique Laureano Carballeda

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 7771 G.

Salta, Junio 30 de 1945.

Expediente N.º 7028/1945.

Visto lo solicitado por la Dirección Provincial de Sanidad en Resolución N.º 251 de fecha 26 del corriente; y atento lo dispuesto en el Art. 8º del decreto N.º 6013,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta

DECRETA:

Art. 1º — Designase en carácter interino, con anterioridad al día 26 de junio en curso, Enfermera de la Estación Sanitaria de JOAQUIN V. GONZALEZ (Dpto. de Anta), a la, señorita AMERICA BURGOS, con la asignación mensual que para dicho cargo fija el Presupuesto vigente de la Dirección Provincial de Sanidad, y en mérito a lo manifestado por la citada Repartición en la Resolución precedentemente indicada.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Enrique Laureano Carballeda

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

RESOLUCIONES MINISTERIO DE HACIENDA,

Resolución N.º 10766 H.

Salta, Julio 3 de 1945.

Expediente N.º 17840/1945.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Rentas solicita anulación de la patente N.º 1486 año 1940 por \$ 44.— m/n. confeccionada a cargo de la señora Jacoba Isasmendi de Cornejo; atento a las actuaciones practicadas y lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento

RESUELVE:

1.º — Anúlense la patente N.º 1486 correspondiente al año 1940 por la suma de \$ 44.— CUARENTA Y CUATRO PESOS M(N.), extendida a cargo de la señora Jacoba Isasmendi de Cornejo, por concepto de prestamista hipotecario.

2.º — Tome razón Contaduría General y pase a Dirección General de Rentas a sus efectos.

3º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Resolución N.º 10767 H.

Salta, Julio 3 de 1945.

Expediente N.º 17801/1945.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Rentas solicita anulación de las patentes consignadas a fs. 1 de estos obrados; teniendo en cuenta las actuaciones practicadas y lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento

RESUELVE:

1.º — Anúlense las siguientes patentes:

| Nº | Año | \$ |
|------|------|---------|
| 1768 | 1940 | 12.— |
| 1160 | 1941 | 12.— |
| 1162 | 1941 | 12.— |
| 2561 | 1942 | 12.— |
| | | \$ 48.— |

extendidas a cargo del señor Fernando San Millán, por concepto de prestamista hipotecario.

2.º — Tome razón Contaduría General y pase a Dirección General de Rentas a sus efectos.

3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Resolución N.º 10768 H.

Salta, Julio 3 de 1945.

Expediente N.º 17802/1945.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Rentas solicita anulación de la patente N.º 658 año 1936 por \$ 12.—, confeccionada a cargo del señor Maximiliano Alonso Mamani, teniendo en cuenta las actuaciones practicadas y lo informado por Contaduría General,

El Ministro de H. O. Públicas y Fomento

RESUELVE:

1.º — Anúlense la patente N.º 658 correspondiente al año 1936 por la suma de \$ 12.—, (DOCE PESOS M(N.)), extendida a cargo del señor Maximiliano Alonso Mamani por concepto de prestamista hipotecario.

2.º — Tome razón Contaduría General y pase a Dirección General de Rentas a sus efectos.

3º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Resolución N.º 10769 H.

Salta, Julio 3 de 1945.

Expediente N.º 17839/1945.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Rentas solicita anulación de la patente N.º 2180, año 1942, \$ 12.—, m/n., confeccionada a cargo del señor Fernando Matagliatti, atento a las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

El Ministro de H. O. Públicas y Fomento

RESUELVE:

1.º — Anúlense la patente N.º 2180 correspondiente al año 1942 por la suma de \$ 12.—, (DOCE PESOS M(N.)), extendida a cargo del señor Fernando Matagliatti, por concepto de prestamista hipotecario.

2.º — Tome razón Contaduría General y pase a Dirección General de Rentas a sus efectos.

3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Resolución N.º 10770 H.

Salta, Julio 3 de 1945.

Expediente N.º 17838/1945.

Visto este expediente en el cual Dirección Gral. de Rentas solicita anulación de las patentes números 1545 año 1940 y 886 año 1941 por la suma de \$ 12.— m/n., cada una, confeccionadas a cargo de la señora Nérida Sánchez Granel de Díaz; atento a las actuaciones practicadas y lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento

RESUELVE:

1.º — Anúlense las patentes Nros. 1545 año 1940 y 886 año 1941, por la suma de \$ 12.—

(DOCE PESOS M/N.), cada una, extendidas a cargo de la señora NELIDA SANCHEZ GRANEL DE DIAZ, por concepto de prestamista hipotecario.

2.º — Tome razón Contaduría General y pase a Dirección General de Rentas a sus efectos.

3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

JURISPRUDENCIA

N.º 182 — CORTE DE JUSTICIA (PRIMERA SALA).

CAUSA: Ejecutivo. Serafín Francisco Puertas vs. María Samán de Chapur.

C./R.: Juicio ejecutivo. Excepciones.

DOCTRINA: La excepción de falta de personería en el demandante, se refiere a la falta de capacidad para estar en juicio, y no a falta, deficiencias, falsedad o inhabilidad del título con que se acciona ejecutivamente.

El que demanda por derecho propio, sólo carece de aptitud para actuar, cuando no estuviere en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Carece de personalidad el que comparece en representación legal de otro y no acredita el carácter con que se presenta, o si, proviniendo el derecho que reclama, de habérselo otro transmitido, no acredita la transmisión.

No puede tacharse de falso el documento con que se ejecuta, por haberse agregado una inicial al nombre, cuando de dicho agregado no resulta falsedad, el vínculo jurídico que liga a las partes, ni se alteran las condiciones substanciales del título, ni del acreedor o deudor.

Salta, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores José M. Arias Uriburu, Justo Aguilar Zapata y Julio César Ranea, para pronunciar decisión en el juicio ejecutivo seguido por Serafín Francisco Puertas vs. María Samán de Chapur, exp. N.º 11846 del Juzgado de la Instancia en lo Comercial, venidos por los recursos de nulidad y apelación interpuestos por la demandada, en contra de la resolución de fs. 43 vta., del 21 de Setiembre de 1944, por la cual no se hace lugar a las excepciones opuestas y se ordena llevar adelante la ejecución hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas y regula los honorarios del Dr. Becker en ciento veinte pesos y los del Procurador Fiori en cuarenta pesos; fueron planteadas las siguientes cuestiones:

- 1a. ¿Es nulo el auto recurrido?
- 2a. En caso negativo ¿es legal?

A la primera cuestión el Dr. Arias Uriburu dijo:

La nulidad deducida no ha sido mantenida en esta instancia y no teniendo, la resolución recurrida, vicio alguno que la invalide, por haber llenado los requisitos que determinan las

leyes, debe desestimársela. Voto por la negativa.

El Dr. Aguilar Zapata, dijo:

El pronunciamiento en grado, que, en sí mismo, no adolece de vicios formales, ha sido dictado, previa la substanciación requerida, con intervención de las partes necesarias a la relación procesal. No puede, pues, darse, de oficio, una declaración de invalidez y, al no haber sido sostenido en esta instancia (fs. 48[51]), habrá de tenerse por desistido el recurso de nulidad.

El Dr. Ranea dijo

Adhiero al voto del Dr. Aguilar Zapata.

A la segunda cuestión el Dr. Arias Uriburu dijo

Las excepciones opuestas, y a las cuales no hace lugar el Sr. Juez "a-quo", son las de falta de personería en el actor, la de falsedad e inhabilidad de título.

En cuanto a la excepción de falta de personería en el actor, el recurrente la fundamenta sosteniendo que habiendo sido firmado el documento, base de la ejecución, a favor de Serafín Francisco Puertas, es una persona distinta y no teniendo derecho o personalidad o acción para ejecutar, por ser ajeno a aquella relación comercial. Tal excepción está mal planteada, pues ella se refiere a la incapacidad absoluta y relativa para estar, por sí, o por otro, en juicio, como acontece a los menores de edad, dementes, sordos-mudos, etc. Debe ser, entonces, rechazada.

Sóstiene la demandada, referente a la falsedad deducida, que habiéndose agregado la letra "F" después de Serafín, al documento de fs. 3, se lo ha adulterado, con el objeto de darle un dueño que no era a favor de quien se lo suscribió. Rodríguez, en su obra, en el t. II, p. 252 dice: "El título puede ser falso por no ser obra de aquel a quien se atribuye o inhábil por faltarle alguna condición que el Código exige para que pueda considerarse con fuerza ejecutiva". Es obra de aquel, de la demandada, a quien se le atribuye? Según las constancias de autos así lo es. Al ser protestado el documento, fs. 4 y vta., al intimársele el pago a la demandada, previa exhibición del documento, la demandada contesta que no paga por carecer de fondos y firma de conformidad el protesto. Al ser intimado el pago judicialmente; fs. 10[11], por la suma de mil ochocientos cincuenta y cinco pesos, que le reclama el actor Serafín F. Puertas, por concepto de un documento protestado, intereses y costas, la demandada manifiesta "que reconoce deber al demandante Puertas, una suma de dinero, sin poder precisar la cantidad, por haber hecho entrega de dinero acuenta de esa deuda, según recibos que obran en su poder, firmados por don Serafín Puertas".

El hecho de que aparezca agregada la letra F, en el documento con que se ejecuta, no es causa para tacharlo de falso, pues dicha agregación no falsea los vínculos jurídicos que ligan a las partes, ni altera las condiciones substanciales del título, ni del acreedor ni del deudor y no ocasiona daño alguno. El deudor que ha suscrito un documento debe pagarlo y si cree que no es justo el pago, por ser falso el documento, le queda la acción civil y la criminal. El juicio ejecutivo, como su nombre lo indica, es de trámite rápido y sin

dilaciones y en ello está su eficacia y su diferencia con el ordinario.

Aunque el recurrente no ha sostenido en esta instancia la inhabilidad del título, por haberla involucrado con la excepción de falsedad, como una sola, a pesar de ser dos, diré únicamente lo siguiente: ¿Cuáles son los títulos hábiles para ejecutar y qué requisitos requieren ellos? Son y requieren los que determinan los arts. 426 del C. de P. en lo C. y C. y 599 del Cód. de Com., respectivamente. Estando el documento de fs. 4 encuadrado en ellos es hábil.

Las costas reguladas en primera instancia no están en relación con el monto del juicio ni con el trabajo realizado. Deben reducirse a noventa y veinticinco pesos, respectivamente.

Voto porque se confirme la resolución enalzada en cuanto no hace lugar a las excepciones opuestas e impone las costas, pero debiéndose reducir éstas como lo indico y con costas en esta instancia, las cuales deben fijarse en veinticinco y ocho pesos m/n., a favor del Dr. Becker y procurador Fiori, respectivamente.

El Dr. Aguilar Zapata dijo:

Porque: a) La excepción de falta de personería en el demandante (art. 449 inc. 2.º del Pts.) —que refiere a su falta de capacidad para estar en juicio y no a falta, deficiencias, falsedad o inhabilidad del título con que se acciona ejecutivamente, cual lo puntualiza el Sr. Ministro pre-opinante— fuera improcedente aquí donde el actor demanda por derecho propio, que sólo carecerá de personalidad cuando "no estuviere en pleno ejercicio de sus derechos civiles, ya sea por incapacidad moral o física, como si fuese hijo de familia bajo la patria potestad y compareciera en juicio sin licencia del padre, o siendo menor o demente compareciera sin la intervención de tutor o curador, y cuando aunque gozase del pleno ejercicio de sus derechos civiles, com- pareciese en representación legal de otro y no acreditase el carácter con que se presenta, o si, proviniendo el derecho que reclama de habérselo otro transmitido no acreditar esta transmisión" (Dr. Ferrer J. A. t. 26 p. 1005), y respecto, b): a las de falsedad e inhabilidad del título: que el de fs. 3/4 vta. reúne formalidades extrínsecas que traen aparejada ejecución (art. 426 inc. 6.º); reconocido, por escritura pública, el vínculo jurídico, de acreedor y deudor, entre actor y demandada (fs. 4 y vta.), lo que —en la limitada extensión con que se arguye — priva de efecto a la alteración imputada, todo acerca de lo que remito a los fundamentos del "a-quo" y concordantes del voto que antecede, me pronuncio también, porque se confirme, con costas, la sentencia recurrida. A este efecto accesorio, en la economía de la Ley 689 y en relación a ambas instancias, formulo idéntica estimación de honorarios que el Dr. Arias Uriburu.

El Dr. Ranea dijo:

Por los fundamentos de los votos de los señores Ministros preopinantes y los concordantes de la sentencia en grado, adhiero en todas sus partes al pronunciamiento de los Dres. Arias Uriburu y Aguilar Zapata.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Junio 27 de 1945.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede,

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

Desestima el recurso de nulidad y CONFIRMA la resolución recurrida en cuanto no hace lugar a las excepciones opuestas, REDUCIENDO los honorarios regulados a favor del Dr. Becker y procurador Fiori a noventa y veinticinco pesos moneda nacional, respectivamente, con costas. FIJA en veinte y ocho pesos, los honorarios del letrado y procurador ya mencionados, por su trabajo en esta instancia, respectivamente.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje. José M. Arias Uriburu. — Justo Aguilar Zapata — Julio C. Ranea.

Ante mí: Angel Mariano Rauch.

S/cargo.

Nº 183 — CORTE DE JUSTICIA — PRIMERA SALA.

CAUSA: Tercería de dominio — V. Belmont y Cía. al cobro de pesos Vicente Gutiérrez vs. Víctor H. Belmont.

C.R.: Tercería de dominio.

DOCTRINA: Acreditada la sociedad los bienes de la misma no pueden responder, ni ser ejecutados, por deudas u obligaciones particulares de los socios.

La sociedad, en el caso, tercerista, constituye una persona jurídica distinta que el ejecutado o embargado, miembro de la sociedad.

En Salta, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores José M. Arias Uriburu, Justo Aguilar Zapata y Julio César Ranea, para pronunciar decisión en los del juicio de tercería de dominio deducida por V. Belmont y Cía., en el juicio por cobro de pesos seguido por Vicente Gutiérrez vs. Víctor H. Belmont, exp. Nº 12077 del Juzgado de la Instancia en lo Comercial, venidos por los recursos de nulidad y apelación, interpuestos por el embargante, en contra de la resolución de fs. 40|43, del 22 de Marzo del corriente año, por la cual se hace lugar a la tercería deducida, ordenando el levantamiento del embargo trabado a fs. 100|101 del Exp.: Nº 10236, con costas, regulando los honorarios del Dr. Saravia Bavio en la suma de cuatrocientos ochenta pesos m/n.; fueron planteadas las siguientes cuestiones:

1a. — ¿Es nula la sentencia recurrida?

2a. — En caso contrario, ¿es legal?

—A la primera cuestión el Dr. Arias Uriburu, dijo:

El recurrente sostiene que la sentencia es nula porque el tercerista y ejecutado o embargado, son una sola persona y por estar fundamentada sobre pruebas no ofrecidas ni producidas. En cuanto a la primera argumentación, de ser el tercerista y el ejecutado o embargado una misma persona, estando ella íntimamente ligado con lo que se resolverá en la apelación, se estará a lo que ella resulte. En lo referente a que la sentencia se fundamenta en pruebas no ofrecidas ni producidas, creo, que en tal argumentación, hay un error del recurrente, al decir que no se agregó con el escrito de demanda, el instrumento donde constaba el contrato de sociedad. Al entablarse la demanda,

fs. 17, en el primer párrafo, el tercerista manifiesta que con fecha 27 de Marzo de 1943, ha constituido una sociedad con el señor Isidro Gareca, ante el escribano Adolfo Saravia Valdez, según consta en la escritura pública que en legal forma acompaña. A fs. 20 se solicita el testimonio de la constitución de la sociedad, corriente a fs. 1|2, y se indica que el contrato se encuentra registrado en el Registro Público de Comercio al folio 312|315, asiento Nº 1469, del libro Nº 21, con fecha 20 de Marzo de 1943. A fs. 20 vta., consta el desglose y entrega del instrumento de fs. 1|2. Cabe sólo observar que se ha omitido, por quien corresponde, dejar copia autenticada del contrato de sociedad. El recurrente, al contestar la demanda, ha consentido tal omisión y si creía que dicha omisión era fundamental para hacer valer su derecho, no debió contestar la demanda y exigir la presentación de dicho contrato antes de la contestación. Considero que la prueba, a que se refiere el recurrente, ha sido debidamente ofrecida, a pesar de la omisión que apunto. Voto porque no se haga lugar, en esta parte, a la nulidad deducida.

—El Dr. Aguilar Zapata, dijo:

Dando por reproducidos los fundamentos del pronunciamiento que antecede, pienso debe desestimarse el recurso de nulidad.

—El Dr. Ranea, dijo:

Que adhiere a los votos que anteceden, debiendo, en consecuencia, desestimarse el recurso de nulidad.

—A la segunda cuestión el Dr. Arias Uriburu dijo:

Debe confirmarse la sentencia en alzada por las siguientes razones: por el testimonio corriente a fs. 52|53 se acredita que el 27 de Marzo de 1943, se constituyó la sociedad "V. Belmont y Compañía", formada por Isidro Gareca y Víctor Hugo Belmont, aportando el primero de los nombrados los cinco mil pesos del capital, el cual queda transferido en propiedad de la sociedad; que acreditada como está la sociedad y de conformidad a lo que disponen los arts. 2412 y 1558 del C. Civil y 390 y 417 del C. de Comercio, los bienes embargados pertenecen a la sociedad y no pueden responder, ni ser ejecutados, por deudas u obligaciones particulares de los socios; estando debidamente acreditada la sociedad, el tercerista no es la misma persona que el ejecutado o embargado, y ello atañe directamente a la primera parte de la nulidad deducida; habiéndose constituido la sociedad en Marzo de 1943, las cosas muebles, a que se refieren las boletas corrientes de fs. 4 a 11, son de su pertenencia; por el exp. Nº 10236, que tengo a la vista, caratulado "Vicente Gutiérrez vs. Víctor H. Belmont", en Julio 21 de 1944 se traba embargo de las cosas motivo de esta tercería; al trabarse el embargo de referencia y al nombrárselo depositario de ellas, a Víctor H. Belmont, éste manifiesta que las cosas embargadas pertenecen a la sociedad "V. Belmont y Cía."; las cosas, motivo de esta tercería, fueron embargadas en el local de la sociedad "V. Belmont y Cía." y los bienes embargados en el exp. Nº 10236, ya citado, están debidamente acreditados, a fs. 4, 5, 7, 9, 10 y 11 de estos autos, que pertenecen a la sociedad "V. Belmont y Cía."

Quedando acreditado debidamente, con la prueba arriada y analizada, que los bienes embargados pertenecen a la sociedad "V. Bel-

mont y Cía.", corresponde confirmar la sentencia recurrida, con costas en esta instancia. En cuanto a las costas reguladas en primera instancia, ellas están fuera del límite que indica la Ley 689, art. 4º inc. 3º y 11 y deben reducirse a ciento cincuenta pesos. Las de esta instancia pueden fijarse en treinta y cinco pesos m/n. Voto en ese sentido.

—El Dr. Aguilar Zapata, dijo:

Por los fundamentos del "aquo" que, frente al régimen del art. 2412 del Cód. Civil, el memorial de fs. 47 a 49 no logra destruir, y que, en razón de la brevedad de la causa, doy por íntegramente reproducidos, así como los concordantes del voto que antecede, me pronuncio, también, porque se confirme la sentencia recurrida, en la principal que decide y sanciona en costas. Con costas (doc. del art. 344 del C. Pts.), a cuyo efecto accesorio y en la economía de la Ley 689, para ambas instancias, formulo idéntica estimación de honorarios que el Dr. Arias Uriburu.

—El Dr. Ranea dijo:

Que adhiere íntegramente a los votos de los Dres. Arias Uriburu y Aguilar Zapata.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Junio 27 de 1945.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

DESESTIMA el recurso de nulidad y CONFIRMA la sentencia recurrida en cuanto hace lugar a la tercería y ordena el levantamiento del embargo trabado a fs. 100|101 del exp. Nº 10236, con costas, y REDUCE los honorarios regulados al Dr. Saravia Bavio a ciento cincuenta pesos, con costas en esta instancia, las que fija en treinta y cinco pesos, a favor del letrado mencionado.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje.

JOSE M. ARIAS URIBURU — JUSTO AGUILAR ZAPATA — JULIO C. RANEA.

Ante mí: Angel Mariano Rauch.

EDICTOS DE MINAS

Nº 855.

EDICTO DE MINAS: Expediente Nº 1254-letra P-1945- La Autoridad Minera de la Provincia notifica a todos los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley que se ha presentado el siguiente escrito que con sus anotaciones y proveídos dice así: Buenos Aires, Marzo 16 de 1943: Señor Director de Minas y Geología, El que suscribe JOSE PRESTON AMES: 50 años de edad, casado, Uruguayo, Industrial, 218 Bolívar Capital, al Señor Director expone: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Los Andes un yacimiento de Diatomita viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina. La muestra que acompaña fué extraída de la superficie en el borde del yacimiento, a 50 ms. al N. E. de la costa de la laguna y a 120 ms. al N. O. del extremo S. de la misma. El terreno es fiscal, La mina se llamará Socompa, y se encuentra dentro del perímetro del cateo Nº 262. 615-41 sobre el costado N. E. de la laguna Socompa y su extremo S. se halla en la

intersección de dos líneas tiradas a 310° y 337° correspondiendo la última a la visual del volcán Socompa. Es Justicia. J. P. Ames. Recibido en mi oficina hoy veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las dieciséis horas cuarenta y dos minutos. Acompaña croquis. Conste. Acompaña muestra Conste. **NATALIO ABEL VADELL**: Buenos Aires 30 de setiembre de 1943. Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quién corresponda, repóngase los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. **TOMAS Z. EZCURRA**: Buenos Aires Octubre 25 de 1943. Registrado bajo el N° 484, folio 41 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Los Andes a favor del señor José Preston Ames. Conste **NATALIO ABEL VADELL**. Salta, 29 de Mayo de 1945. Proveyendo el escrito que antecede, téngase al Dr. **JUAN CARLOS URIBURU**, como representante de "Cerro Blanco" Sociedad Comercial e Industrial, en mérito al poder adjunto y por constituido domicilio. Reconócese a "Cerro Blanco" Sociedad Comercial e Industrial, como liquidadora de Diatomal S. R. L. a la cual pertenece como socio el señor Preston Ames según testimonio que se acompaña, el que se inscribirá en el libro Registro de Minas de esta Dirección, refiriendo por Secretaría con notas marginales a la inscripción ya efectuada bajo el N° 484 folio 41 del libro Registro de Minas de Los Andes. Publíquese los edictos de manifestación de descubrimiento a nombre de don: Preston Ames. Declárase que el término de cien días establecido por los arts. 133 y 134 del Código de Minería comenzará a correr desde el registro del testimonio acompañado al escrito que se provee, el que deberá ser devuelto al representante una vez inscripto en el Registro de Minas. Notifíquese y repóngase el papel. **LUIS VICTOR OUTES** — Lo que el suscripto escribano de Minas hace saber a sus efectos — Salta, Junio 14 de 1945. — 530 palabras \$ 91. — 15/22 Junio y 4 de Julio de 1945.

Horacio B. Figueroa
Escribano

EDICTOS SUCESORIOS

N° 909 — SUCESORIO: Se hace saber a herederos y acreedores que ante el Juzgado Civil Segunda Nominación del Dr. Néstor E. Sylvester, se declaró abierta la sucesión de **MIGUEL FIGUERA** o **MIGUEL FIGUERA RUBIES**. — Salta, Julio 3 de 1945. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.
\$ 35.00 — e|4|7|45 - v|8|8|45.

N° 908 — EDICTO SUCESORIO — Alberto E. Austerlitz, Juez de 3ra. Nominación en lo Civil, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de don Mateo Puca. — Salta, Julio 3 de 1945 — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.
40 palabras - \$ 1.60.

N° 907 — EDICTO SUCESORIO. — ALBERTO E. AUSTERLITZ, Juez de 3ra. Nominación en lo Civil, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de don DANIEL TELEFORO AGUIRRE o TELESPORO

AGUIRRE. — Salta, Julio 3 de 1945 — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.
45 palabras - \$ 1.60.

N° 894 — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en los diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de don FELIPE SANTIAGO ALVAREZ y de doña LIBERATA o LIVERATA TORRES o LIBERATA o LIVERATA TORRES DE ALVARES, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y tomar la participación que le corresponda. Salta, Junio de 1945 — \$ 35. — e|28|6|45 al 3|8|45.

N.º 833 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación, doctor Manuel López Sanabria, se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don MARTIN SUAREZ, ya sean como herederos o acreedores para que comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a hacerlo valer. — Salta, Junio 2 de 1945. — Juan C. Zuviría - Escribano Secretario.

Importe \$ 35. —
e| 7|6|45. v|14|7|45

N.º 832 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Manuel López Sanabria, se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña IRENE ROBLES DE FERNANDEZ, ya sean como herederos o acreedores para que comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante a hacerlos valer. — Salta, Junio 2 de 1945. — Juan C. Zuviría - Escribano Secretario.

Importe \$ 35. —
e| 7|6|45 v|14|2|45

N.º 810 — El Juez Civil Dr. Manuel López Sanabria, Secretaría Juan Carlos Zuviría, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANASTACIO CORONEL, AZUCENA o DOMINGA AZUCENA ROMANO DE CORONEL, PRIMITIVA ROMANO o PRIMITIVA DE JESUS ROMANO DE AGUIRRE o PRIMITIVA ROMANO DE AGUIRRES o PRIMITIVA DE JESUS ROMANO DE SANCHEZ, o PRIMITIVA ROMANO DE SANCHEZ o PRIMITIVA ROMANO DE GUERRA; JOSE BENITO o BENITO AGUIRRES o AGUIRRE; EDUARDO ARIAS y TRINIDAD AGUIRRE de ARIAS. Lo que el suscripto hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 29 de 1945. — JUAN CARLOS ZUVIRIA, Escribano Secretario.
\$ 35. — e|1.0|de|VII|45 — v|10|VII|45.

POSESION TREINTAÑAL

N.º 903. — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el doctor Ernesto F. Bavio por doña Micaela Romero de Cruz, deduciendo acción de posesión treintañal de una fracción de terreno ubicada en La Silleta, departamento de Rosario de Lerma, con todo lo edificado y plantado, con una superficie de seis hectáreas, dentro de los siguientes límites: Norte, Sud y Oeste, con propiedad de Mariano Linares, hoy de Domingo Espagnol; y al Este, con propiedad de doña Cruz Guzmán de Romero, hoy María Romero de Colque; el señor Juez de la Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor Néstor E. Sylvester, ha proveído lo siguiente: "Salta, Junio 19 de 1945. — Por presentado y por constituido el domicilio. Téngase al doctor Ernesto F. Bavio en la representación invocada en mérito del testimonio de poder adjunto y désele la correspondiente intervención. Por deducida acción de posesión treintañal de un inmueble ubicado en La Silleta, departamento de Rosario de Lerma. Publíquense edictos por el término de treinta días en el diario "Norte" y Boletín Oficial, como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble mencionado, para que comparezca a hacerlos valer, debiendo especificar en los edictos, linderos y demás circunstancias tendientes a su mejor individualización. Oficiése a la Dirección General de Catastro y Municipalidad de La Silleta — R. de Lerma —, para que informen si la propiedad cuya posesión se pretende acreditar, afecta o no algún bien fiscal o municipal. Oficiése como se pide a la Dirección General de Rentas y recíbese en cualquier audiencia la información sumaria ofrecida. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno. Lunes o jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. SYLVESTER.

Lo que el suscripto Secretario hace saber por medio del presente edicto. — Salta, Junio 25 de 1945. Julio R. Zambrano, Secretario.
\$ 65. — e|2|7|45 — v|6|8|45

N.º 891. EDICTO POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado don MANUEL QUIROZ, invocando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el partido de Saucelito, departamento de Orán, de esta Provincia, con superficie de setecientos ochenta y siete hectáreas con cincuenta centiáreas, según deslinde, mensura y amojonamiento practicado por el Agriensor Luis Busignani y aprobado judicialmente por auto del Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Dr. Martín Gómez Rincón, de fecha 18 de setiembre de 1916, con los siguientes límites: Norte con Saucelito; Sud, con otra fracción de Potreros; Este, río San Francisco; y Oeste, Palmar y Palmarcito, el Sr. Juez de la causa, de Tercera Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, junio 19 de 1945: Ampliación del decreto que antecede. AUTOS Y VISTOS: Atento lo solicitado a fs. 6 y 4 vta., cítesé por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término, comparezcan a este Juzgado para hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de continuarse

la tramitación del presente, sin su intervención. Para notificaciones, lunes y jueves en Secretaría, o días subsiguiente hábil en caso de feriado. A. AUSTERITZ. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Junio 23 de 1945. Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 65.—

e|27|6|45 — v|2|8|45

Nº 876 — POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado el doctor José María Saravia con poder de don Ciriaco Laudino Marquez, deduciendo acción de posesión treintañal de dos fracciones de terreno catastrada bajo el número G 270, denominadas ambas fracciones Finca San Rafael, ubicadas en el Departamento La Candelaria, Distrito de El Jardín y encerradas dentro de los siguientes límites: fracción A: Por el Sud, terrenos de doña Rosario Molina de Cancino, luego de Ruiz; Norte, con terrenos de don Amadeo Cancino; Por Naciente, con terrenos de Marcelino Chavarría y Hónoria Rodas de Jurado; y por el Oeste, con terrenos de Gregorio Vélez y quince metros de terreno de callejón hasta dar con la acequia El Molino por la parte Norte. Esta fracción esta compuesta de una extensión de 250 mts. de Norte a Sud, por una legua y media más o menos de fondo de naciente a poniente. La fracción B. Limita: Al Norte con la fracción anteriormente designada; Sud, con propiedad de Marcelino Chavarría; Naciente con el Río Salí y Oeste con propiedad de don Juan José Castellanos. Esta fracción tiene una extensión aproximada de 245 metros 288 milímetros de frente por legua y media de fondo; el señor Juez en lo Civil doctor M. López Sanabria interinamente a cargo del Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil ha proveído lo siguiente: Salta, Abril 20 de 1945. Por presentado y por constituido el domicilio legal. Téngase al doctor José María Saravia en la representación invocada, en mérito a la certificación que antecede, y désele la correspondiente intervención. Por deducida la acción treintañal y publíquense edictos en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL por el término de treinta días, como se pide, llamando a todos los que se creyeren con derecho sobre los inmuebles de que se tratan para que comparezcan por ante este Juzgado, a hacerlos valer, a cuyo efecto exprésense en los edictos los linderos y demás circunstancias de los inmuebles referenciados tendientes a su mejor individualización. Recíbese la declaración de testigos en cualquier audiencia. Oficiése a la Municipalidad de El Tala, Departamento de La Candelaria y a la Dirección General de Catastro para que informen si las fracciones de terrenos de referencia, afectan o no propiedad fiscal o municipal. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal Judicial y señor Fiscal de Gobierno. Para notificaciones en Secretaría señalase los días Lunes y Jueves o subsiguientes hábiles en caso de feriado. — M. LOPEZ SANABRIA, — Salta, 3 de Abril de 1945. — Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente edicto. Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

\$ 65.—

e|21|6|45 al 27|7|45.

Nº 836. — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el señor Fernando Ramos, deduciendo acción de posesión treintañal de los inmuebles denominados "La Guardia", Catastro Nº 7 y "Corral de Piedra", Catastro Nº 8, ubicados en el Departamento de Chicoana de esta Provincia, dentro de los siguientes límites: **La Guardia:** Oeste: Río Escoipe; Sud, propiedad de Florencio Gutiérrez; Este y Norte, con la propiedad "Las Lajas" de Deidamia B. de Zapata hoy de Roberto Patrón Costas. **Corral de Piedras:** Oeste: Sucesión de Ramón Colque hoy de Manuel Mena; Sud, herederos de Tomás Castillo, hoy de Paula Castillo de Vázquez y Dina Castillo de Rodríguez; Este, Arroyo Astudillo que separa de la propiedad de Dominga Gonza de Vera; y Norte con María Rodríguez de Flores; el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil doctor Néstor E. Sylvester ha proveído lo siguiente: Salta, Junio 2 de 1945. Por presentado y por constituido el domicilio legal. Por deducida la acción y publíquense edictos en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, como se pide, por el término de Ley, llamándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble de que se trata para que comparezcan por ante el Juzgado a cargo del proveyente a hacerlo valer, a cuyo efecto exprésense los linderos y demás circunstancias del inmueble tendiente a una mejor individualización. Oficiése a la Dirección de Catastro y Municipalidad de Chicoana para que informe si la misma afecta o no propiedades fiscales o municipales. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno. Oficiése al señor Juez de Paz de Chicoana como se pide. Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. N. E. Sylvester.

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente edicto. — Salta, 6 de Junio de 1945. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario — Importe \$ 65 — e|8|VI|45 - v|16|VII|45.

Nº 802. — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el Dr. José María Saravia en representación de don CORNELIO ERAZU deduciendo juicio de posesión treintañal de dos fracciones de terrenos denominadas "LA BOLSA" y "LA FLORIDA", ubicadas en el Departamento de Molinos, Distrito de Seclantás, catastradas con los números 190 y 189 respectivamente, y cuyos límites y extensión son los siguientes: **FRACCION "LA Balsa":** Con una extensión comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, con R. López; Sud, propiedad de los Sres. Barrionuevos; Este, con propiedad de Erazú y Oeste, con el Río Calchaquí. **"FRACCION "La Florida":** Por el Sud, con propiedad de Rufino Abán y tiene una extensión de 224 metros; por el Norte, también con propiedad de Rufino Abán con una extensión de 188 metros; Este, con el Río Calchaquí, con una extensión de 117 metros; y Oeste, con Campos de La Comunidad, con una extensión de 128 metros; el Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil interinamente a cargo del Juzgado de Segunda Nominación Dr. Manuel López Sanabria, ha dictado el siguiente AUTO: "Salta, Abril 20 de 1945. — Y Vistos: Por presentado y por constituido el domicilio legal. Téngase al Dr. José María Saravia, en la representación invocada en mérito al testimonio de poder general que adjunta, que se devolverá dejando certificado en autos, y désele la correspondiente intervención.

Por deducida acción treintañal de un inmueble ubicado en Seclantás, Departamento de Molinos, compuesto de dos fracciones denominadas "La Bolsa" y "La Florida", y publíquense edictos por el término de treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre los inmuebles en cuestión, a cuyo efecto expresense en los edictos, linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización. Oficiése a la Dirección General de Catastro y a la Municipalidad de Molinos, para que informen si los inmuebles cuya posesión se pretende acreditar, afectan o no propiedad fiscal o municipal. Recíbese la información ofrecida en cualquier audiencia, y en cuanto a los testigos con domicilio en el Departamento de Molinos, líbrese oficio como se pide. Désele la correspondiente intervención al Sr. Fiscal Judicial y Sr. Fiscal de Gobierno. Señáanse los días Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Sobre borrado: Molinos — Vale. Enmendado: Abril — Vale. — M. LOPEZ SANABRIA — (Juez interino)".

Lo que el suscrito Secretario hace saber a todos los interesados y colindantes por medio del presente edicto. — Salta, Abril 27 de 1945. Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. — Importe \$ 65.00. — e|29|5|45 - v|5|7|45.

CITACION A JUICIO

Nº 868 — CITACION A JUICIO. — En el juicio "Gobierno de la Provincia c/ Bernarda A. de Quinteros y otros - Consignación - Expediente Nº 24.868 que tramita ante el Juzgado de Primera Nominación en lo Civil, el juez de la causa, docto Manuel López Sanabria, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, junio 13 de 1945. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia en autos, Traslado a los demandados por nueve días más la ampliación en razón de la distancia, a cuyo efecto librense los oficios pedidos, intimándoseles la constitución de domicilio en radio bajo apercibimiento de ley (art. 10 C. Pis.).

Cítese a doña Ceferina Armella o su herederos, por edictos que se publicarán por veinte veces en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL para que comparezca a juicio bajo apercibimiento de nombrárseles defensor que los represente en el juicio (art. 90 C. Pis.). Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Lo que el suscrito hace saber a sus efectos. — Salta, junio 15 de 1945. Juan Carlos Zuvieta, Escribano - Secretario.

180 palabras: \$ 32.40.

e|19|6|45 — v|14|7|45

Nº 866 — EDICTO. CITACION A JUICIO A DON MIGUEL PARADA. En el expediente Nº 7669 caratulado: "Saravia José María vs. Parada Miguel - Ordinario. Cobro de pesos" que tramita en el Juzgado de la Instancia en lo Civil 3a. Nominación, el Sr. Juez de la causa, Dr. Alberto Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, mayo 24 de 1945. Por presentado, por parte, en la representación invocada, a mérito del poder presentado, que se devolverá dejando constancia en autos y por constituido domicilio. Atento lo solicitado y de acuerdo a

lo prescripto por el art. 90 del Cód. de Proc. cítese a don Miguel Parada por edictos que se publicarán durante veinte veces en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, bajo apercibimiento de nombrarle defensor que lo represente en el mismo, en caso de no comparecer dentro del término indicado. A. AUSTERLITZ. Lo que el suscrito Secretario hace saber, a sus efectos. Salta, 16 de junio de 1945. — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

160 palabras: \$ 28.80.

e|19|VI|45 v|14|VII|45

Nº 861. — CITACION A JUICIO. En el Expte. Nº 24899|45, caratulado "BARNI, Rafael J. Aprobación de deslinde", el Sr. Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, ha dictado la siguiente providencia: "SALTA, junio 14 de 1945. Atento a las constancias de la escritura acompañada a fs. 10 y dictámen del Sr. Fiscal, cítese a doña SIMODOSIA C. de BODEN, o a sus herederos, por edictos que se publicarán por veinte veces en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, para que comparezcan a juicio bajo apercibimiento de nombrársele Defensor que los represente... LOPEZ SANABRIA".

Lo que el suscrito Secretario hace saber a los interesados a sus efectos. — Salta, 16 de junio de 1945. Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.

125 palabras: \$ 22.50.

e|19|6|45 — v|14|7|45

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 888 — EDICTO: Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Instancia y Primera nominación en lo Civil a cargo del Doctor Manuel López Sanabria, el Doctor Juan A. Urretarazu, con poder suficiente y en representación del señor Miguel Sastre, como propietario de la finca denominada "Carreta Quebrada" y "Puerta de Gil", ubicada en el Partido de Pitos, 2a. Sección del Dpto. de Anta de esta Provincia, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la misma, la que se encuentra comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, con la finca Arenal de Doña Ernestina Medrano de Mejuto; Sud, con la finca San Roque de Don Pedro S. Palermo; Este, con la finca Mosquito de Don Roque Cuéllar; Oeste, con la línea del Ferrocarril Central Norte Argentino que la separa de la otra fracción de la misma finca, de propiedad del señor Miguel Sureda, a lo que el señor Juez ha proveído lo siguiente: "Salta, Junio 14 de 1945. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancias en autos. Habiéndose llenado los extremos legales del Art. 570 del Cód. de Procedimientos practíquese por el perito propuesto D. Herman Pfister, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede y sea previa aceptación del cargo por el perito a quien se posesionará del cargo en cualquier audiencia y publicación de edictos durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, haciéndose conocer las operaciones que se van a practicar, a los linderos de la finca y demás circunstancias del Artículo 575. Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en

Secretaría. MANUEL LOPEZ SANABRIA. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Junio 19 de 1945. Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.

295 palabras: \$ 64.—.

e|27|6|45 — v|2|8|45.

Nº 869 — EDICTO: Habiéndose presentado el doctor Raúl Fiore Moulés, en representación de la Provincia de Salta, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento del lote Fiscal Nº 33, ubicado en el departamento de Anta de esta Provincia, con una extensión de veinte mil hectáreas, encerradas dentro de los siguientes límites: Norte, Lote II de las 86 leguas; Sud, el arroyo de Las Tortugas; Este, finca San Fernando y lote Fiscal Nº 32 y Oeste con las cumbres del Cerro de la Ronda. Excluyéndose de estas operaciones las fracciones otorgadas en merced el año 1846 a José María Copa y Francisco Copa incluida dentro de los límites señalados. A lo que el señor Juez de la causa, doctor Alberto E. Austerlitz, del juzgado de Primera Instancia, Tercera Nominación en lo Civil, dictó la siguiente providencia: — "Salta, junio 14 de 1945. — Habiéndose llenado los extremos legales exigidos por el art. 570 del Cód. de Proc., practíquese por el perito propuesto don Napoleón Marteatena, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble determinado, y sea previa aceptación del cargo por el perito y publicación de edictos por el término de treinta días en el BOLETIN OFICIAL y diario "Norte", en la forma prescripta por el art. 575 del Cód. de Proc. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. ALBERTO E. AUSTERLITZ. Lo que el suscrito secretario hace saber a todos los que se consideren con derecho o tengan algún interés, para que lo hagan valer. — Salta, junio 18 de 1945. Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

e|19|6|45 — v|26|7|45

Sin cargo

REMATES JUDICIALES

Nº 899 — POR FRANCISCO PEÑALBA HERRERA — Remate Judicial. — Sin base. — Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor I. Arturo Michel Ortiz, recaída en el juicio ejecutivo "Cobro prendario "Angela Sajita de González Soto vs. Manuel López (Expte. 12.312, Año 1945); el día 12 de Julio de 1945, a horas 16, en Av. Belgrano 541, venderé, sin base, dinero de contado, los siguientes bienes prendados que se encuentran en poder del depositario judicial nombrado, señor Humberto Miller, domiciliado en el pueblo de Orán, a saber: Dos chatas, de cuatro ruedas cada una, con su correspondiente dotación de cadenas, accesorias, con doce mulas en buen estado cuya marca se registra bajo el número un mil setecientos setenta y nueve; una chata del mismo tipo de las anteriores, con sus arneses, cadenas y demás accesorios; un aparejo a cadena con capacidad cinco mil kilos y un cable con dos roldanas para dos mil kilos; una mula cuarteadora,

grande, con la misma marca que las anteriores. Señal: el 40 % en el acto del remate. Comisión 5 %. Publicación ordenada, BOLETIN OFICIAL y "La Provincia" — "Salta, 27 de Junio de 1945. Francisco Peñalba Herrera, Martillero.

Importe: \$ 15.—.

e|30|6|45 — v|10|7|45.

Nº 889. — Por OSCAR C. MONDADA. Remate Judicial. — El día 5 de Julio de 1945, a horas 17, en Balcarce 270, Chacarita Belgrano, de acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez de Paz Letrado Nº 1, en el juicio caratulado: Ejecución Prendaria — Juan Bautista Boero vs. Modesto Soria, remataré las maquinarias y accesorios completos de una "estación de servicios". Sin Base, cuyo detalle es:

1 Motor 4. H. P., marca Delco, sin número.

1 Máquina lavar coches, rotativa, marca "Siam", super motor Nº 499, sin manguera, pico regulable.

1 Elevador "Siam" Standard, hidráulico, giratorio, tipo ruedas libres, con plataforma, capacidad 3.000 Ks. con soporte, barretas, ejes y llave de paso de aire.

1 Engrasador "Super Cañón Siam", modelo 420, Nº 684, completo, con manguera de engrase rotas y picos de alemite y zerk.

1 Compresor de aire, marca "Siam", 4 x 4, Nº 165.090, con micrómetro, sin botella de condensación, motor eléctrico, "Arca" de 28 H. P. corriente continua 220 volts., Nº 482.017, con válvula de retención de bronce 3/4.

Todas estas maquinarias se encuentran en regular estado de conservación y uso, pudiendo los interesados inspeccionarlas en la casa del depositario, señor Francisco Moschetti, calle Balcarce Nº 270, Chacarita Belgrano.

El comprador deberá pagar el 20 % del valor de su compra como señal y a cuenta de precio al firmarse el boleto, más la comisión del martillero que estará a su cargo.

Por más datos al martillero en su escritorio, calle Alvarado 818, o por teléfono Nº 4310. — OSCAR C. MONDADA, Martillero.

253 palabras: \$ 15.60.

e|27|6|45 — v|5|7|45

Nº 887. — POR JOSE MARIA DECAVI. — JUDICIAL — DERECHOS Y ACCIONES EQUIVALENTES A LA TOTALIDAD DE LA FINCA "PUERTA TASTIL" ANTES "CORRALITO". — BASE: \$ 26.666.66.

El 2 de Agosto de 1945, a las 17 horas, en mi escritorio, calle Santiago del Estero Nº 551, por orden del Sr. Juez en lo Civil, 3a. Nominación, dictada en autos "Ejecutivo - Dr. José María Saravia vs. Doña María Mercedes Torino de Saravia Cánepa", subastaré públicamente, con base de \$ 26.666.66 m[nd]n[al] equivalentes a las 2|3ras. partes de la valuación fiscal los derechos y acciones que corresponden a la demandada sobre la finca denominada "Puerta Tastil" (antes "Corralito" apta para ganadería y agricultura, ubicada en la Quebrada del Toro, Departamento Rosario de Lerma; con extensión de 6.337 hectáreas y 6.470 metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: Sud, finca "El Gólgota"; Poniente, con la cordillera del "Chorro" y terrenos de los herederos de Gaspar Cruz; Norte, con la línea que baja de la cumbre más alta del "Chorro" y sigue por la "Abra de Corralito"; las serranías de "Los Barcos", camino del "Guaicohondo", hasta los bajos de la misma

Puerta Tastil y Naciente, con el Río Toro.

En el juicio Sucesorio de Angela Arias de Aráoz, María Aráoz de Torino y Micaela Aráoz de Chavarría, expediente N.º 2908 año 1936 que se tramita en el Juzgado en lo Civil y 3.ª. Nominación, Adscripto Vieira, consta lo siguiente: a) A fs. 30 vta., a 31 vta., se declaró única y universal heredera de doña María Aráoz de Torino, a su hija legítima Doña María de las Mercedes Torino Aráoz o sea la ejecutada. b) A fs. 50, la ejecutada denuncia como patrimonio sucesorio de su nombrada madre legítima, Doña María Aráoz de Torino, la finca "Puerta Tastil" avaluado en la suma de \$ 40.000.—, solicitando a la vez que el inventario y avalúo sea ampliado con este bien, lo que el Juzgado hizo lugar a fs. 54 y vta. De donde se deduce que los derechos y acciones que se ofrecen en venta por licitación con el presente edicto de remate, equivalente a la totalidad de la finca "Puerta Tastil" (antes "Corralito").

El inmueble a subastarse reconoce hipoteca en primer término a favor del Banco Hipotecario Nacional, que se constituyó originariamente por \$ 17.000.—, m/nal, reconociendo a la fecha varios servicios atrasados que hacen montar el crédito citado. El adquirente puede gestionar transferencia de dicho crédito hipotecario para continuar sirviéndolo si así lo deseara, y sin el Banco lo acordara. En el acto del remate el 20 % como seña y a cuenta de precio. Publicaciones en "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL.

NOTA IMPORTANTE: El inmueble descripto contiene mejoras consistentes en casa habitación principal, corrales varios; rastros, alfaldos y otros para cultivos varios; casas para obreros, etc. Está influenciado por camino nacional que va a Chile y a Bolivia; por estación del ferrocarril a Huaytiquina. Funciona Escuela Nacional. Tiene riego por concesión otorgada por el Gobierno Provincial. Comisión a cargo del comprador — J. M. DECAVI.

493 palabras: \$ 88.90.

v| 27|6|45 - v|2|8|45

N.º 875 — REMATE JUDICIAL Por LEONCIO M. RIVAS. — Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.º 1 de esta Capital, Dr. Marcelo Quevedo Cornejo, dictada en autos: "Embargo Preventivo Strachan, Yáñez y Cía. vs. Martín Herrera" venderé en subasta pública el día 30 de Julio de 1945 a horas 16 en España 528, local de la Agencia Ford, con base de SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESO CON UN CTVS. (\$ 671.01), importe correspondiente al crédito en ejecución, el siguiente inmueble hipotecado a favor del acreedor:

CUARTA PARTE INDIVISA DE LA FINCA "CHALCHANIO", con extensión de 490 hs. 9 as. 36 cmts., dentro de los siguientes límites: al Naciente, en toda su extensión, con el alambrado que divide la finca "Chalchanio" de la "Mosquera"; al Norte, desde el esquinero del mencionado alambrado en el Abra del Angosto, pasando por la loma de cal, hasta un mojón en el Abra de Chalchanio; al Sud y parte del Poniente, con un filo que la divide de la finca "La Despensa", y al Oeste y N. Oeste, con la fracción que le correspondió a don Ernesto Echenique.

Título registrado a Folio 342, Asiento 438 del Libro B, de Inmuebles de La Caldera. La hipoteca ha sido registrada a Folio, 108 Asiento 180 del Libro A, de Gravámenes de La Caldera. En el acto del remate el comprador deberá oblar el 20 % de seña y a cuenta del precio de compra. Por demás informes ocurrir a mi escritorio: Sarmiento 80. Comisión a cargo del Comprador. — Salta, 16 de junio de 1945. LEONCIO M. RIVAS - Martillero Público.

268 palabras: \$ 52.90.

e|21|6|45 al 27|7|45

REMATES ADMINISTRATIVOS

N.º 885 — CAJA DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL — REMATE PUBLICO ADMINISTRATIVO. — A realizarse el día 4 de Julio y subsiguientes a hs. 18.30.

EXHIBICION: Los días lunes 2 y martes 3 de Julio desde las 18.30 hasta las 20 horas.

PRENDAS A REMATARSE: Comprenden todas las pólizas emitidas hasta el 31 de Octubre de 1944 y vencidas hasta el 30 de Abril de 1945 inclusive.

RENOVACIONES: Se aceptarán sin cargo hasta el 26 de Junio inclusive. Después de esa fecha, mediante el pago de los gastos respectivos hasta el 30 de Junio inclusive.

RESCATES: Las prendas a rematarse podrán ser rescatadas hasta el día mismo de la subasta. — Salta, 24, de Junio de 1945.

EL GERENTE

114 palabras \$ 15.00 — e|25|6|45 - v|4|7|45.

DISOLUCION DE SOCIEDADES

N.º 904 — EDICTO: ALBERTO OVEJERO PAZ, ESCRIBANO NACIONAL, a cargo del Registro N.º 14, hace saber que por escritura N.º 171, de fecha doce de Junio del corriente año, se ha disuelto y liquidado la sociedad que bajo la razón social de "ISSA Y AYUB", giraba en la plaza comercial del pueblo de El Galpón, Departamento de Metán; habiéndose hecho cargo de las cuentas a pagar el socio señor Salomón Issa. Lo que el suscrito Escribano hace saber a los efectos de ley. — Alberto Ovejero Paz — Escribano Nacional — Domicilio del Estudio: Santiago N.º 576 — Teléfono 2310 — Casa Particular: Deán Funes N.º 553 — Teléfono N.º 4516. Alberto Ovejero Paz — Escribano Nacional.

110 palabras - \$ 13.20 — e|3|7|45 - v|5|7|45

NOTIFICACION DE SENTENCIA DE REMATES

N.º 906 — SENTENCIA DE REMATE: — Notificación. — En el expediente "Ejecución Agustín Aloy vs. Nicanor Ruiz", el Juzgado de Comercio ha dictado con fecha mayo 21 de 1945, una sentencia cuya parte dispositiva dice así: "RE SUELVO: Llevar esta ejecución adelante hasta hacerse íntegro pago el acreedor del capital

reclamado, con costas, a cuyo efecto regulo los honorarios de los Dres. Roberto San Millán y Ricardo R. San Millán en las sumas de cien pesos m/n. respectivamente y para cada uno. (Art. 4.º inc: 4.º y 11 de la ley 689). Cópiese y notifíquese. I. A. MICHEL O."

Lo que el suscrito Secretario hace saber. — Salta, Junio 30 de 1945. — Ricardo R. Arias — Escribano Secretario.

112 palabras - \$ 13.45 — e|3|7|45 - v|5|7|45.

LICITACIONES PUBLICAS

N.º 897 — Ministerio de Hacienda, O. Públicas y Fomento — ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA — Licitación Pública N.º 7 — Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras del camino de Lumberas a Rivadavia-Variantes El Molino, Las Cañas, El Guanaco y Castellanos. Obra de cooperación Federal. Presupuesto \$ 418.541.35 m/n.

Las propuestas, pliego de condiciones, etc., pueden ser solicitadas en la Administración de Vialidad de Salta, calle Mitre 550, donde serán abiertas el día 27 de Julio de 1945, a horas 11. — EL CONSEJO — Luis F. Arias — Secretario Vialidad - Salta — 87 palabras \$ 15.60 — e|28|6|45 v|17|7|45.

N.º 881 — Ministerio de Hacienda, O. Públicas y Fomento. ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA. — LICITACION PUBLICA N.º 6. — Llámase a licitación pública para la provisión de repuestos para las unidades automotores de la Repartición. Las propuestas pueden ser solicitadas en la Secretaría de la Repartición, calle Mitre 550, donde serán abiertas el día 6 de julio de 1945, a las horas 11. — EL CONSEJO: Luis F. Arias, Secretario Vialidad - Salta. 70 palabras: \$ 12.60 — e|22|6|45 — v|6|7|45

N.º 880 — JEFATURA DE POLICIA: Licitación Pública. De conformidad al decreto N.º 7551| 1945 del P. Ejecutivo de fecha 9 de Junio de 1945, llámase a licitación pública por el término de 15 días, para la provisión de forraje, puesto en el Escuadrón de Seguridad, y pastaje de invernada con destino al ganado caballar al servicio de la Repartición, por las siguientes cantidades y para el segundo semestre del año 1945.

48.000 kilogramos de maíz con cáscara amarillo de primera calidad con un promedio mensual de entrega de 8.000 kilogramos.

48.000 kilogramos de pasto seco enfardado de primera calidad con un promedio mensual de entrega de 8.000 kilogramos.

PASTAJE DE INVERNADA, a razón de 25 a 30 caballos mensuales.

Las propuestas deberán ser presentadas a la División Administrativa, bajo sobre cerrado y lacrado con la inscripción: "Licitación Forraje" y en un todo de conformidad a lo prescripto por

el capítulo "Licitaciones, Enajenaciones, Contratos, de la Ley de Contabilidad en vigencia.

La apertura de los sobres se realizará el día 5 de Julio próximo a horas 11.30 en la oficina de ésta División, por ante el Sr. Escribano de Gobierno, en presencia de los interesados que concurren al acto. — FEDERICO DONADIO - Jefe de Policía.

200 palabras: \$ 36.—.

e|22|6|45 — v|5|7|45

N.º 863 — Ministerio de Hacienda, O. Públicas y Fomento. ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA. — LICITACION PUBLICA N.º 5. — Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de los caminos de La Peña a Emp. Camino Nacional por Cobos - Tramo: La Peña a Cobos y de Cerrillos a Rosario de Lerma. Obras de Coporticipación Federal. Presupuesto de \$ 776.261.97 y \$ 511.656.33, respectivamente.

Las propuestas, pliegos de condiciones y especificaciones, etc., pueden ser solicitadas en la Administración de Vialidad de Salta, calle Mitre 550, donde serán abiertas el día veinte de julio de 1945, a horas 11. — EL CONSEJO. — Luis F. Arias, Secretario Vialidad - Salta.

Son 102 palabras: \$ 18.35.

e|21|6|45 — v|10|7|45.

A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar Nº 2065 del 28 del mismo mes y año.

A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL, se hace un deber comunicar a los interesados:

1.º — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto n.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.º — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.—(Art. 10º)

3.º — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto. "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos"—

4.º — Que por resolución n.º 3477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea \$ 0.20 centavos.

Talleres Graficos
CARCEL PENITENCIARIA
S A L T A
1 9 4 5